

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.550 · 2013

LEY 14.550

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 2013 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.550

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 14767) Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en

la Localidad

de Piñeyro , Partido de Avellaneda, identificados catastralmente como:

1. Circunscripción II; Sección K, Manzana 73, Parcelas 19 y 20, inscriptos sus dominios en el Folio 1648/77 a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción II; Sección K; Manzana 74, Parcela 6, inscripto su dominio en

la Matrícula

15.101, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

3. Circunscripción II; Sección K; Manzana 74, Parcela 7, inscripto su dominio en

la Matrícula

20.765, a nombre de Vázquez, Carlos Alfredo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

4. Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 12, inscripto su dominio en

la Matrícula

22.977, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

5. Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 13, inscripto su dominio en

la Matrícula

15.969, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

6. Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 14, inscripto su dominio en

la Matrícula

17.851, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

7. Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 15a, que resulta de la reunión de las siguientes parcelas: Parcela 15, inscripto su dominio en el Folio 1.487/78; Parcela 16a (Parcelas 16, 17, 20, 21, 22, inscriptos sus dominios en el Folio 581/72, Parcelas 23a, 25, 27, 28; inscriptos sus dominios en el Folio 580/72) y Parcela 18, inscripto su dominio en

la Matrícula

31.537, todas a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

8. Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 19, inscripto su dominio en el Folio 1033/32 y D.H . 1217/74, a nombre de González, Francisco Alberto y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

9. Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 29, inscripto su dominio en el Folio 2044/74, a nombre de Neira, Raúl y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

10. Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 30, inscripto su dominio en el Folio 2059/74, a nombre de Neira, Raúl y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

11. Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 31, inscripto su dominio en el Folio 91/46, a nombre de García Linares, Pilar y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

12. Circunscripción II; Sección K, Manzana 89, Parcela 12, inscripto su dominio en

la Matrícula

15.368 a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

13. Circunscripción II; Sección K, Manzana 89, Parcela 13, inscripto su dominio en

la Matrícula

11.955 a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como así mismo las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y que se detallan conforme al Inventario que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo Curtidores Unidos Limitada inscripta bajo

la Matrícula

32.647 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y registrada bajo el N° 7460 ante

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa de

la Provincia

de Buenos Aires, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad

de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá

a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de
la Provincia
de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante
la Escribanía General
de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Exceptúase a la presente de los alcances del Artículo 47 de
la Ley
5708 (T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles objeto de esta norma.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA:
El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .
El Anexo mencionado según texto de
la Ley
14767 puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.550. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).